



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Estudios a distancia

**Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos
Humanos**

**Derecho al agua potable hacia los grupos de atención prioritaria:
Análisis de sentencia No. 232-15-JP.**

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magíster en
Derecho Constitucional con mención
en Derechos Humanos

AUTOR:

Abg. Pablo Andrés Rojas Fierro

DIRECTOR:

Dr. Ernesto González Pesantes

Loja – Ecuador

2024

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **GONZALEZ PESANTES ERNESTO RAFAEL**, director del Trabajo de Titulación denominado **Derecho al agua potable hacia los grupos de atención prioritaria: Análisis de sentencia No. 232-15-JP**, perteneciente al estudiante **PABLO ANDRES ROJAS FIERRO**, con cédula de identidad N° **1104439821**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Titulación**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Titulación**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Titulación del mencionado estudiante.

Loja, 14 de Agosto de 2024



ERNESTO RAFAEL
GONZALEZ PESANTES

F) _____

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002669

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, Pablo Andrés Rojas Fierro, declaro ser autor del presente trabajo de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de titulación en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de Identidad: 1104439821

Fecha: 03 de agosto del 2024

Correo electrónico: pablo.a.rojas@unl.edu.ec

Teléfono: 0991174801

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, de reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, Pablo Andrés Rojas Fierro, declaro ser autor del trabajo de titulación denominado "Derecho al agua potable hacia los grupos de atención prioritaria: Análisis de sentencia No. 232-15-JP ", como requisito para optar el título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el repositorio institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los tres días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, firma el autor.

Firma:

Autor: Pablo Andrés Rojas Fierro

Cedula: 1104439821

Dirección: Loja, El Valle.

Correo electrónico: pablo.a.rojas@unl.edu.ec

Teléfono: 0991174801

DATOS COMPLEMENTARIOS: director del trabajo de titulación Dr. Ernesto Rafael González Pesantes, PhD.

Dedicatoria

La presente producción intelectual, investigativa y reflexiva la dedico a Dios y a la República del Ecuador, que como leal ciudadano he luchado por los derechos que nos unifican como ecuatorianos.

A mi familia y en especial a mi madre Krupscaya Fierro, que con gran esfuerzo y determinación apoyo incondicionalmente para el cumplimiento de mi progreso como profesional.

A mi tutor de prácticas profesionales el cual me ha ayudado a ampliar mis conocimientos, a la honorifica universidad, cuna de las ciencias, en conjunto a sus docentes que con profesionalismo y humanismo han impartido su sabiduría para formarnos como profesionales del Derecho y sobre todo como personas, dedico este trabajo de investigación como resultado de un largo camino de constante sacrificio y dedicación.

¡Que viva el capitalismo, la paz y la libertad!

Pablo Andrés Rojas Fierro

Agradecimiento

Quiero expresar que al haber culminado satisfactoriamente el presente trabajo de investigación curricular, dejando constancia de mi gran agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que impartieron su doctrina en nuestra formación académica. De manera especial agradezco a la Dra. Jenny Jaramillo ilustre maestra universitaria, quien con profesionalismo, humanismo y abnegación dirigió la investigación social y jurídica de esta investigación, aportando para todo momento la perfección de este documento científico. A todas las personas que de una u otra a forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

Pablo Andrés Rojas Fierro

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas:	ix
Índice de anexos:	x
1. Título	11
2. Resumen	12
2.1. Abstract.....	13
3. Introducción	14
4. Marco teórico	16
4.1. Agua potable.....	16
4.2. El fundamento jurídico del derecho al agua.....	17
4.3. Grupos en situación de vulnerabilidad.....	19
4.4. Garantías del derecho al agua.....	20
4.5. Acceso al agua en relación a las personas con discapacidad	21
4.6. Enfoque del ordenamiento jurídico.....	22
4.7. Privación del servicio de agua potable por falta de pago a personas con discapacidad en el Ecuador.....	28

5. Metodología	39
6. Resultados	40
6.1. Resultado de las entrevistas.....	40
7. Discusión	60
8. Conclusiones	68
9. Recomendaciones	70
10. Bibliografía	71
11. Anexos	74

Índice de tablas:

Tabla 1. Sentencia Ecuador 232-15-EP/21	28
Tabla 2. Sentencia Ecuador 533-15-EP/23	30
Tabla 3. Sentencia Ecuador 376-17-EP/24	32

Índice de anexos:

Anexo 1. Formato de entrevista.....	74
Anexo 2. Certificado de traducción del resumen	77

1. Título

**“Derecho al agua potable hacia los grupos de atención prioritaria:
Análisis de sentencia No. 232-15-JP.”**

2. Resumen

El presente trabajo de investigación se fundamenta en el análisis jurídico y doctrinario de la sentencia número 232-15-JP que expone la vulneración del derecho al agua potable a través de la suspensión del medidor de agua, esto es, la incorrecta aplicación de la justicia constitucional en relación a un derecho fundamental. La sentencia aborda el derecho al agua, especialmente en relación con el servicio de agua potable y la atención a grupos prioritarios. Además, se pronuncia sobre la acción de protección ante actos u omisiones en la prestación del servicio de agua potable. Es necesario enfatizar que los Gads municipales son instituciones autónomas que tienen como finalidad de dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que, en estos, incluye los servicios básicos de agua potable para satisfacer uno de los derechos del buen vivir en complemento de las políticas públicas tal como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, se realiza el estudio y análisis jurídico y doctrinario del derecho al agua que les asiste a las personas con discapacidad, considerando también sentencias dictadas por la Corte Constitucional mediante las que se protege el derecho de estas personas a la no privación del agua potable especialmente en una cantidad de 200 ml diarias por segundo para el consumo humano. Es necesario considerar estrategias y mecanismos amparados en los derechos fundamentales y la justicia restaurativa sobre temas de vulneración de derechos a personas con discapacidad.

Palabras clave: *Derecho al agua, Derecho de las personas con discapacidad, servicio básico de agua potable, responsabilidad del Estado, responsabilidad de los Gads y violación del derecho al agua.*

2.1. Abstract

In the following work, a legal and doctrinal analysis of judgment number 232-15-JP is conducted, which exposes the violation of the right to drinking water through the suspension of the water meter, which is an incorrect application of constitutional justice to a fundamental right. The judgment addresses the right to water, especially in relation to the drinking water service and attention to priority groups. In addition, it pronounces on the action for protection against acts or omissions in the provision of drinking water services. It is necessary to emphasize that the municipal governments are autonomous institutions whose purpose is to dictate the guidelines and policies that guide the system and approve the National Development Plan which, in these, includes basic drinking water services to satisfy one of the rights to good living in addition to public policies as stipulated in the Constitution of the Republic of Ecuador. A legal and doctrinal study and analysis of the right to water for people with disabilities is conducted, which also considers the sentences dictated by the Constitutional Court that protect the right of these individuals not to be denied access to drinking water, especially 200 milliliters of water per second per day for human consumption. In order to address issues of violations of the rights of persons with disabilities, it is necessary to consider strategies and mechanisms based on fundamental rights and restorative justice.

Key words: *Right to water, right of persons with disabilities, basic drinking water service, responsibility of the State, responsibility of the GADs and violation of the right to water.*

3. Introducción

En el año 2008, se pone en vigencia la Constitución que establece como modelo de Estado, el Estado constitucional de derechos y justicia. Dentro del bloque de derechos del buen vivir, se considera al derecho humano fundamental e irrenunciable al agua, constituyendo patrimonio nacional de uso público inalienable e irrenunciable y ante todo esencial para la vida de las personas, pese a ello, en la práctica social enfrenta diversos retos como su privación particularmente respecto del agua potable que les asiste a las personas con discapacidad para su subsistencia.

Tanto en la doctrina referida en el marco teórico del presente trabajo de investigación, como en los casos decididos por la Corte Constitucional (sentencia No. 232-15-JP, Sentencia 533-15-EP/23 y Sentencia 376-17-EP/24) al conocer acciones constitucionales, se ha pronunciado respecto al derecho que tienen las personas con discapacidad a que, en el marco del artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, se les respete su derecho a usar y gozar del agua potable para su debido consumo sin restringir ni obstaculizar el flujo hídrico, estableciendo incluso cantidades mínimas de 200ml diarios para su utilización.

Por otra parte, los grupos de atención prioritaria están establecidos en el artículo 35 de la Constitución de la República que señala: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008). En el análisis de las sentencias en referencia y particularmente en la sentencia No. 232-15-JP., se contempla como el Estado debe ser garante de derechos y como este debe responder a las políticas públicas y tratados internacionales.

Organismos internacionales, como la oficina del alto comisionado para los DDHH, reconoce que la posibilidad de acceder a servicios de

abastecimiento de agua y saneamiento ambiental es crucial ante todo para las personas con discapacidad, que históricamente han sufrido marginación y discriminación debido, entre otras cosas, a que sus necesidades especiales no se han tenido en cuenta al diseñar los edificios, los servicios y la infraestructura. Sin embargo, el acceso a agua y a servicios de saneamiento es indispensable para una vida independiente y para el respeto de su dignidad humana. (Humanos O. d., 2010)

Por lo tanto, para las personas con discapacidad, el acceso adecuado al agua y a servicios de saneamiento es fundamental para llevar una vida independiente y digna. La independencia se ve reforzada cuando pueden utilizar los servicios básicos sin necesidad de ayuda externa constante, lo que les permite participar plenamente en la sociedad y reducir la dependencia de otros. Además, la dignidad de la persona está estrechamente vinculada a su capacidad para realizar actividades diarias esenciales, que determinan la calidad de vida y salud. Consecuentemente, dentro del caso en estudio se puntualiza la vulnerabilidad de la persona accionante, frente al acceso del agua potable.

Por lo general, las empresas o las unidades de agua potable de los GADs municipales ante la falta del cumplimiento y obligaciones por concepto de pago de servicio de agua potable han procedido a suspender servicio, retirar medidores de agua potable como mecanismos para asegurar el cumplimiento de obligaciones sin considerar caso excepcionales que atraviesan personas y grupos de atención prioritaria frente a problemas de vulnerabilidad que en determinada circunstancia se encuentran impedidos de cumplir obligaciones por situaciones de acentuada necesidad generada por su propias afectaciones tales como discapacidades, enfermedades catastróficas o de alta complejidad, etc.

Invito al lector a conocer el estudio teórico y empírico del presente trabajo para comprender las particularidades del objeto de investigación con relación al derecho al agua por parte de las personas con discapacidad.

4. Marco teórico

4.1. Agua potable

Proporcionar acceso al agua y a los servicios de saneamiento es también fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio: mitigación de la pobreza, el hambre y la desnutrición, reducción de la mortalidad infantil, aumento de la igualdad entre los sexos, más oportunidades de educación y sostenibilidad del medio ambiente. Las mujeres y las niñas son las acarreadoras de agua por excelencia en el mundo, tarea que consume tiempo valioso y energía, que las niñas podrían emplear de otra manera asistiendo a clases. Además de satisfacer necesidades humanas básicas, el agua contribuye al desarrollo sostenible en otras formas importantes. Es una de las principales fuentes de energía en algunas partes del mundo, mientras que en otras su potencial como fuente de energía todavía no se está aprovechando al máximo. El agua es necesaria también para la agricultura y para muchos procesos industriales y, en algunos países, forma parte integrante de los sistemas de transporte. El aumento de los conocimientos científicos ha hecho que la comunidad internacional llegue a apreciar mucho más los valiosos servicios que prestan los ecosistemas relacionados con el agua, desde el control de las inundaciones hasta la protección contra las tormentas y la purificación del agua. (Unidas, 2015)

Consideremos el impacto en la mitigación de la pobreza. El acceso al agua potable y servicios de saneamiento básicos es fundamental para mejorar la salud y calidad de vida de las comunidades más pobres. La disponibilidad de agua limpia reduce la incidencia de enfermedades transmitidas por el agua, lo que a su vez disminuye los gastos en atención médica y aumenta la productividad al reducir los días de enfermedad. Esto libera recursos que pueden dirigirse hacia otros aspectos del desarrollo humano y económico, contribuyendo así a la lucha contra la pobreza.

Además, el acceso al agua es crucial para abordar el hambre y la desnutrición. El agua es esencial para la producción de alimentos, desde la agricultura hasta la preparación de alimentos. Sin acceso adecuado al agua, la

capacidad de producir alimentos nutritivos y suficientes se ve comprometida, lo que puede exacerbar la inseguridad alimentaria y la desnutrición, especialmente en comunidades rurales.

Reducir la mortalidad infantil es otro objetivo clave que se ve beneficiado por el acceso al agua potable y servicios de saneamiento. El agua contaminada es una de las principales causas de enfermedades y muertes infantiles en todo el mundo. Proporcionar agua limpia y saneamiento adecuado ayuda a prevenir enfermedades como la diarrea, que es una de las principales causas de mortalidad infantil en países en desarrollo.

El acceso al agua y servicios de saneamiento es fundamental para lograr múltiples objetivos de desarrollo, desde la reducción de la pobreza y la mortalidad infantil hasta la promoción de la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental. Invertir en infraestructura y políticas que garanticen este acceso es crucial para el progreso humano y el bienestar global.

4.2. El fundamento jurídico del derecho al agua

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. (Comité de Derechos Económicos S. y., 2002)

Como lo señala el pacto de los DESC, el derecho al agua se fundamenta en que la accesibilidad a agua salubre es esencial para prevenir la deshidratación y reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por el fluido hídrico, como la diarrea, que afecta especialmente a las poblaciones más vulnerables, como los niños pequeños y las personas mayores. Además, el agua es necesaria para la

preparación de alimentos, la higiene personal y doméstica, y otras actividades cotidianas que son vitales para el bienestar humano.

Garantizar el acceso al agua potable no solo es una cuestión de salud pública, sino también un imperativo ético y moral. Todos los individuos deberían tener la capacidad de satisfacer sus necesidades básicas de agua sin discriminación alguna. Por lo tanto, es responsabilidad de los gobiernos y la comunidad internacional trabajar juntos para asegurar que este derecho humano sea respetado y protegido para todas las personas, en todas partes.

En este punto es necesario argumentar respecto a aspectos importantes dentro del tema de investigación incluso como base fundamental que sirvió para los argumentos que desarrolla la corte para el fallo, se hace énfasis en lo manifestado dentro de la Observación general N° 15 (Comité de Derechos Económicos S. Y., 2002) por considerarse estrictamente vinculado con el acceso del recurso hídrico puesto que sin este no es posible el desarrollo de la vida humana, por lo que este debe tener un alcance a través del acceso efectivo como equitativo a estos principios:

Disponibilidad: El abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos incluyen consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debe cumplir con las directrices establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Es posible que algunos individuos y grupos requieran recursos adicionales de agua debido a factores como la salud, el clima y las condiciones laborales.

Calidad: El agua destinada a cada uso personal o doméstico debe ser salubre, lo que significa que no debe contener microorganismos, sustancias químicas o radiactivas que puedan representar una amenaza para la salud humana. Además, el agua debe tener un color, olor y sabor aceptables para los usos previstos.

Accesibilidad: El agua, así como las instalaciones y servicios de agua, deben ser accesibles para todos sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad se manifiesta en cuatro dimensiones interrelacionadas:

Accesibilidad física: El agua y los servicios deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Esto implica que el suministro de agua debe ser suficiente, salubre y aceptable, y estar disponible en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo, o en sus inmediaciones. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad adecuada y culturalmente apropiados, considerando las necesidades de género, ciclo vital e intimidad. Además, la seguridad física no debe verse comprometida durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Accesibilidad económica: El costo del agua y de los servicios e instalaciones de agua debe ser asequible para todos. Los costos directos e indirectos asociados con el suministro de agua no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo tanto, el derecho humano al agua implica que el abastecimiento debe ser continuo y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, cumpliendo con las directrices de la OMS. Tomando en consideración la estructura de la sentencia y el análisis efectuado por los juristas, el acceso al agua y sus servicios debe ser físico y económicamente accesible para todos, sin discriminación, garantizando seguridad y adecuación cultural en las instalaciones, por cuanto, los costos no deben comprometer otros derechos humanos.

4.3. Grupos en situación de vulnerabilidad

Cuando dicha vulnerabilidad o estado de mayor riesgo se presenta debido a condiciones o características individuales o de aspectos esenciales de una persona,

o la imposibilita para satisfacer sus necesidades básicas o defender sus derechos, estamos frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana que, de ejecutarse, resultará en una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. En otras palabras, “la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos”. (Espinoza, 2015)

Según la catedrática Espinosa determina una conceptualización sobre la vulnerabilidad y la dignidad humana. La vulnerabilidad puede surgir de una variedad de condiciones individuales o características, así como de factores ambientales o estructurales. Cuando una persona o grupo se encuentra en una situación de mayor riesgo debido a estas condiciones, se hace más susceptible a sufrir violaciones de sus derechos humanos.

Además, se reconoce que la vulnerabilidad no es una condición estática o permanente, sino que puede ser temporal o situacional. Además, la vulnerabilidad puede manifestarse de manera diferente según el contexto social, económico, político y cultural en el que se encuentre una persona o grupo.

La dignidad humana implica reconocer el valor inherente y la igualdad de todas las personas, independientemente de su situación o condición. Por lo tanto, cualquier acto de discriminación que se base en la vulnerabilidad de una persona o grupo socava su dignidad y constituye una violación de sus derechos humanos fundamentales.

4.4. Garantías del derecho al agua

El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías esenciales para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones más fundamentales para la supervivencia. Las obligaciones de los Estados comprenden el derecho al agua y las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario en relación

con el agua. Esto abarca la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones y reservas de agua potable, y la garantía de que los civiles, los reclusos, los presos y los retornados tengan acceso a agua adecuada. (Humanos O. d., 2010)

Según la comisión de los derechos, el derecho al agua es fundamental para garantizar un nivel de vida digno y adecuado para todos los individuos. En primer lugar, el agua es esencial para la supervivencia humana, ya que, sin acceso a agua potable, las personas corren el riesgo de sufrir enfermedades y condiciones de salud graves e incluso la muerte. Por lo tanto, garantizar el acceso al agua es una responsabilidad clave de los Estados para proteger el bienestar y la vida de sus ciudadanos.

Además, el derecho al agua está respaldado por el derecho internacional humanitario, que establece obligaciones específicas para los Estados en relación con el acceso al agua durante situaciones de conflicto armado o crisis humanitarias. Esto incluye la protección de instalaciones y reservas de agua potable para garantizar que la población civil tenga acceso continuo a agua adecuada, incluso en medio de condiciones adversas.

Por otra parte, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que todos los sectores de la población, incluidos los civiles, los reclusos, los presos y los retornados, tengan acceso equitativo a agua adecuada para sus necesidades básicas de consumo, higiene y saneamiento. El derecho al agua no solo es esencial para la supervivencia humana, sino que también está respaldado por el derecho internacional y constituye una parte integral de las obligaciones de los Estados en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

4.5. Acceso al agua en relación a las personas con discapacidad

En la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad sus disposiciones hacen referencia a la accesibilidad, nivel de vida adecuado y protección social, acceso a servicios de agua potable, movilidad asequible y accesible, apoyo al empleo y recolección de datos estadísticos de PcD. La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídicamente vinculante que asegura que los Estados que lo han ratificado promoverán y protegerán los derechos de las PcD. Una vez firmada y ratificada la convención los Estados emanarán sus propias legislaciones nacionales sobre derechos de las PcD acogiéndose a los artículos de la Convención. (Rincón, 2021)

Uno de los aspectos más importantes que aborda la CDPD es la accesibilidad. Esto va desde la accesibilidad física en entornos y edificaciones hasta la accesibilidad en el transporte, la información y las comunicaciones. La garantía de la accesibilidad es esencial para permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en la sociedad y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Además, la CDPD reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado y a la protección social. Esto implica que los Estados partes deben adoptar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y disfrutar de un nivel de vida digno, así como para protegerlos contra la pobreza y la exclusión social.

Otro aspecto fundamental es el acceso a servicios básicos como el agua potable y la movilidad asequible y accesible. Estos servicios son esenciales para la vida cotidiana de todas las personas, y es importante que las personas con discapacidad puedan acceder a ellos en igualdad de condiciones con los demás.

4.6. Enfoque del ordenamiento jurídico

La observación general del derecho al agua de las ONU señala: Art.1.- El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna. La Observación N.º 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. (Humanos C. N., 2022)

Esta afirmación no solo subraya la importancia vital del agua para la supervivencia humana, sino que también define claramente los componentes de este derecho, especificando que cada persona debe tener acceso a agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El derecho humano al agua, tal como lo define la Observación General N.º 15, es un componente esencial para garantizar una vida digna y equitativa para todos. La implementación efectiva de este derecho requiere un enfoque integral que aborde la suficiencia, calidad, accesibilidad y asequibilidad del agua. Además, es fundamental que las políticas sean inclusivas, equitativas y sostenibles, considerando los desafíos contemporáneos como el cambio climático y la escasez de recursos. Solo a través de un compromiso global y una acción coordinada se puede asegurar que todos los seres humanos disfruten plenamente de este derecho fundamental.

La norma suprema en el Ecuador en su artículo 12 establece que, “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta norma destaca claramente la importancia fundamental del derecho humano al agua en Ecuador. Aquí hay algunas claves sobre lo que este artículo implica:

Se reconoce que el acceso al agua es un derecho humano básico e indispensable para la vida y el bienestar de todas las personas. Este reconocimiento

subraya la necesidad de garantizar que todos los individuos tengan acceso equitativo y suficiente a agua limpia y segura para satisfacer sus necesidades básicas.

Por otra parte, se establece que el agua es considerada un patrimonio nacional estratégico. Esto implica que su gestión y preservación son de interés público y deben ser reguladas y protegidas por el Estado para asegurar su disponibilidad continua y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Art. 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria. (Nacional, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014)

Este artículo contempla que los recursos como el agua para los fines mencionados se otorgarán a diferentes entidades, incluyendo Municipios y dependencias del Estado como el Ministerio del Ambiente. Esto indica que varios actores del sector público, son responsables de la gestión y provisión de agua para consumo humano y saneamiento. Además, este recurso hídrico debe otorgarse de acuerdo con las disposiciones de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del Agua como proyecto de Ley para garantizar el derecho humano al agua. Por lo que sugiere que existen regulaciones específicas que rigen el proceso de administración del agua y establecen los criterios y procedimientos que deben seguirse para garantizar una gestión adecuada y equitativa de este recurso vital.

El Código Orgánico de Organización Territorial, en su artículo 137 ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, primer y quinto párrafo estipula lo siguiente:

Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. (Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial, 2010)

Según el artículo 137, establece disposiciones importantes sobre el ejercicio de las competencias para la prestación de servicios públicos relacionados con el saneamiento y el abastecimiento de agua potable en Ecuador. Se establece que los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Esto indica que la prestación de estos servicios debe llevarse a cabo en conformidad con el marco legal establecido y los principios constitucionales.

Esta norma enfatiza el fortalecimiento de la gestión y funcionamiento de iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de servicios públicos. Se promueve el establecimiento de alianzas entre lo público y lo comunitario para mejorar la participación de la comunidad en la gestión del agua y garantizar la calidad y accesibilidad de los servicios. Cuando la prestación del servicio público de agua potable involucre recursos hídricos ubicados en otra

circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán convenios de mutuo acuerdo con los gobiernos autónomos correspondientes.

Cabe recalcar que, bajo lo manifestado en el quinto párrafo del presente artículo, es necesario determinar lo siguiente; los argumentos que dan estructura al análisis del caso en la sentencia No. 232-15-JP y, en concordancia con la decisión emitida por la Corte Constitucional corresponden en gran mayoría a la aplicación y análisis de los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, esto es, se vincula a los grupos de atención prioritaria con el objeto de aplicarlos y brindar un servicio público domiciliario de calidad y con trato preferencial cuando se trate de personas con discapacidad, por los que estos deben ser garantizados por las instituciones y en este caso ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados que con la facultad para administrar el recurso hídrico, y bajo los preceptos de políticas públicas estos deben promover, respetar y corresponder a las necesidades de grupos vulnerables.

El artículo 35 de la norma suprema señala que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Por lo tanto, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta disposición es fundamental para la protección de los derechos humanos y la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. Garantiza que los más vulnerables reciban la atención que necesitan para vivir con dignidad y seguridad, reflejando un compromiso ético y moral hacia la justicia social y la equidad. Sin embargo, su éxito depende de una implementación efectiva y sostenida, así como de la cooperación entre diversas entidades y sectores de la sociedad.

Por otra parte, también cabe recalcar que en el desarrollo de la sentencia se hace referencia al reconocimiento de las personas en condición de doble vulnerabilidad es una demostración de sensibilidad hacia la complejidad de las situaciones que algunas personas enfrentan. Por ejemplo, una persona con discapacidad que también sea víctima de violencia doméstica necesita una atención que considere ambas circunstancias para brindar un apoyo efectivo. El Estado, al ofrecer especial protección a estas personas, cumple un rol esencial en la construcción de un entorno más seguro y justo para todos.

Una de las disposiciones a destacar de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos es el artículo 147 referente a la jurisdicción coactiva donde se establece que la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los prestadores públicos de servicios ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas y demás conceptos y obligaciones pendientes de pago, establecidas en esta Ley y en su Reglamento. (Nacional, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014)

La implementación de la jurisdicción coactiva es una herramienta legal que permite a las autoridades competentes ejecutar el cobro de obligaciones económicas sin necesidad de un proceso judicial tradicional. Esto es particularmente importante en el contexto de los recursos hídricos, ya que asegura la eficiencia en la recaudación de tarifas y otros conceptos relacionados con el uso del agua, garantizando así los recursos financieros necesarios para la gestión y mantenimiento de los servicios hídricos.

El artículo menciona explícitamente el cobro de tarifas y otras obligaciones pendientes de pago. Esto incluye no solo las tarifas por el uso del agua, sino también posibles multas, sanciones u otras cargas financieras establecidas por la ley y su reglamento. La existencia de un mecanismo coactivo asegura que las obligaciones económicas derivadas del uso del recurso hídrico sean cumplidas, promoviendo así la sostenibilidad financiera del sistema de gestión del agua.

4.7. Privación del servicio de agua potable por falta de pago a personas con discapacidad en el Ecuador

Uno de los problemas que es evidente en el Ecuador es la privación del servicio de agua potable a personas con discapacidad en el Ecuador. Al respecto es menester referirme a varios pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto para proceder con el correspondiente enfoque teórico.

Tabla 1. Sentencia Ecuador 232-15-EP/21

CASO No		232-15-JP/21	
PROBLEMA JURÍDICO	ARGUMENTACIÓN	CRITERIO PERSONAL	
Esta sentencia se refiere al derecho al agua y su relación con el servicio de agua potable y con la atención a grupos de atención prioritaria. Por otro lado, se pronuncia acerca de la acción de protección frente a actos u omisiones provenientes de la prestación del servicio de agua potable.	Las empresas encargadas de la prestación del servicio de agua potable deberán suministrar la cantidad mínima vital de agua, conforme la ley y la <i>normativa establecida para el efecto</i> por parte de la Autoridad Única del Agua. La suspensión total del suministro o retiro de medidor por falta de pago del servicio de agua potable de una	Las empresas de agua potable tienen la responsabilidad de garantizar el suministro del agua en conformidad con la ley y la normativa establecida por la Autoridad Única del Agua. Cantidad Mínima Vital: Se proporcione la cantidad mínima de agua necesaria para satisfacer las necesidades básicas de consumo y saneamiento, sin importar la situación económica del usuario. Protección a Grupos Vulnerables: Se presten especial atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad,	

	<p>persona o su grupo familiar que se encuentren en situación de <i>vulnerabilidad</i> constituye una vulneración de su derecho al agua.</p>	<p>asegurando que no se les prive de su derecho al agua debido a la falta de pago.</p> <p>La responsabilidad de las empresas de agua potable y de las autoridades es garantizar que el acceso al agua se mantenga como un derecho fundamental para todos. La implementación de políticas efectivas y justas es esencial para asegurar que nadie, especialmente los más vulnerables, se vea privado de este recurso vital.</p>
--	--	---

Fuente: (Constitucional C. , Sentencia No. 232-15-JP/21, 2021).

Elaboración propia.

La sentencia ubicada en esta tabla, abarca varios aspectos importantes relacionados con el derecho al agua, el servicio de agua potable y la atención a grupos de atención prioritaria, así como el papel de los juzgadores y los requisitos legales en la presentación de acciones constitucionales.

La sentencia destaca el derecho fundamental al agua, el cual es esencial para la vida y la dignidad humana. Por otra parte, se resalta la importancia de asegurar la provisión de agua potable de manera accesible y continua a toda la población.

La prestación del servicio de agua potable debe ser adecuada, suficiente y en condiciones de calidad y accesibilidad ya que esta aborda de manera integral la interrelación entre el derecho al agua, la prestación del servicio de agua potable, la atención a grupos prioritarios, y el papel crucial de los juzgadores en la protección

de estos derechos, es esencial también estos procedimientos legales necesarios para garantizar el derecho fundamental del agua.

Tabla 2. Sentencia Ecuador 533-15-EP/23

CASO No 533-15-EP/23		
PROBLEMA JURÍDICO	ARGUMENTACIÓN	CRITERIO PERSONAL
<p>¿Vulneró, la actuación de la pre asociación, el derecho al agua de los accionantes, porque habría suspendido el servicio de agua potable, impidiéndoles atender sus necesidades básicas?</p> <p>¿Cuál es la forma de reparación que corresponde adoptar en la presente causa?</p>	<p>Cuando el uso de agua está directamente relacionado con la satisfacción de las necesidades básicas, la suspensión de este servicio pone en serio peligro la subsistencia humana en condiciones de dignidad.</p> <p>Por tanto, en ninguna circunstancia puede privarse a una persona de la cantidad mínima vital de agua que le permita atender las condiciones de una vida digna y, por encima de esta cantidad, para que la restricción proceda tendrá que analizarse la proporcionalidad de la limitación en el caso concreto.</p> <p>Para establecer las medidas de reparación se debe tomar en cuenta la magnitud del daño efectivamente ocasionado por la vulneración del derecho.</p>	<p>El acceso al agua potable es fundamental para la subsistencia humana y la dignidad. La suspensión de este servicio, cuando está directamente relacionado con la satisfacción de necesidades básicas, pone en grave peligro la vida y el bienestar de las personas.</p> <p>El agua es un recurso esencial y su acceso adecuado es un prerrequisito para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, a la alimentación y a la vivienda. Las políticas y regulaciones deben priorizar siempre la protección y garantía del acceso al agua para todas</p>

		las personas, sin discriminación.
--	--	-----------------------------------

Fuente: (Constitucional C. , Sentencia 533-15-EP/23. Derecho al agua frente a particulares, 2023)

Elaboración propia.

En el análisis de caso de la presente sentencia, se determinan factores como la aplicación de derechos y principios que amparan el acceso al agua como un derecho humano esencial, especialmente cuando se trata de satisfacer necesidades básicas. Por lo argumentando en la sentencia e independientemente de las circunstancias, no se debe privar a una persona del acceso a una cantidad mínima de agua que garantice una vida digna, ya que según la normativa debe existir una cantidad mínima vital de 200 ml para satisfacer necesidades vitales, por lo que la suspensión de este servicio en casos donde este derecho se vea afectado podría poner en peligro la subsistencia y dignidad humana para efectos del ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución como la salud y alimentación .

Asimismo, cuando se trata de aplicar medidas de reparación, es fundamental considerar la magnitud del daño causado por la vulneración del derecho al agua. Esto implica que cualquier limitación al acceso debe ser cuidadosamente evaluada en términos de proporcionalidad, esto es, considerando las circunstancias fácticas del caso y el impacto real que la vulneración ha tenido en la vida de las personas afectadas, en este aspecto, se considera a su vez si existen casos de doble vulneración cuando se trate de grupos de atención prioritaria.

Este enfoque se alinea con el principio de no regresividad en materia de derechos humanos, que establece que cualquier retroceso en la protección de los derechos fundamentales, como el acceso al agua, debe estar justificado de manera estricta y ser proporcional a los objetivos legítimos que se persigan.

Tabla 3. Sentencia Ecuador 376-17-EP/24

CASO No		376-17-EP/24
PROBLEMA JURÍDICO	ARGUMENTACIÓN	CRITERIO PERSONAL
<p>¿Las actuaciones de la Junta de Agua “Cuilche el Progreso” y de la SENAGUA, vulneraron los derechos al agua, a la salud y a la vida digna porque no habrían prestado el servicio público de agua potable en cantidad suficiente y por tiempo continuo a las accionantes, impidiéndoles satisfacer sus necesidades básicas?</p>	<p>La jurisprudencia de la Corte ha determinado que el contenido del derecho al agua comprende “el derecho de todas las personas a disponer de este recurso para su empleo en las actividades vitales para la existencia de los seres humanos, tales como la alimentación y la higiene”. La prestación del servicio público de agua es una de las formas por medio de las cuales las personas pueden ejercer precisamente su derecho al agua.</p>	<p>La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho al agua es fundamental para la vida humana y que incluye el acceso a agua suficiente y de calidad para satisfacer necesidades básicas como la alimentación y la higiene. Este derecho se ve garantizado, en parte, a través de la prestación del servicio público de agua potable. La provisión de este servicio es esencial para que las personas puedan ejercer plenamente su derecho al agua, asegurando que todos los individuos tengan acceso equitativo y adecuado a este recurso vital.</p>

Fuente: (Constitucional C. , Sentencia 376-17-EP/24, 2024).

Elaboración propia.

En la presente tabla, la corte constitucional manifiesta que el derecho al agua incluye el acceso a este recurso en condiciones adecuadas para las actividades esenciales para la vida humana, como la alimentación y la higiene. Cuando las entidades encargadas de la gestión y distribución del agua, como la Junta de Agua y la SENAGUA (en este caso el ente administrador del recurso hídrico), fallan en garantizar el suministro adecuado, continuo y en cantidad suficiente, están incumpliendo con su deber de proteger derechos fundamentales. Por lo tanto, en contexto a la presente causa, la vulneración se debe a la falta de infraestructura del sistema de abastecimiento de agua, como ya explicamos en este marco teórico, las facultades de la instituciones para la administración de este recurso, no solo se habilitan para el flujo continuo del agua, sino para la preservación, y mantenimiento de las diferentes fuentes hidrográficas que de manera técnica serán canalizadas para que en condiciones óptimas cumplan con el abastecimiento de la población, por lo que la falta de recursos u omisión para el mantenimiento en la prestación del servicio de agua podría ser interpretada como una vulneración grave de estos derechos, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y los principios que rigen el derecho al agua en Ecuador.

Por lo expuesto, no cabe duda que al existir una privación del servicio de agua potable debido a las dificultades técnicas que existen por la ubicación de las propiedades en relación al nivel donde se encuentra el reservorio, de manera que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en ejercicio de sus competencias garantizarán el acceso de manera continua, y en el caso de adultos/as mayores serán preferenciales y diferenciales como se estipula en la sentencia Nro. 232-15-EP/21, elaborado planes técnicos de infraestructura rural y urbana en la que se logre optimizar la prestación de agua potable hacia el domicilio de las accionantes, todo estos al ser considerados sujetos de doble vulnerabilidad.

4.8. Decisiones judiciales respecto a la privación del derecho al agua potable en el derecho comparado

Es necesario en este punto remitirnos al derecho comparado porque permite contrastar la vulneración del derecho al agua en Ecuador con la significación de este derecho en otros países de la comunidad hispanoamericana, esto, con el objeto de tener un amplio paradigma a través del derecho comparado observar la aplicación de jurisprudencia en casos donde la población y, por ende, grupos de atención prioritaria son vulnerados por la omisión de prestación del servicio de agua potable.

Colombia

En el caso de Colombia, el derecho al agua se rige y es amparado por la Constitución Política, señalado en el Modificado Acto Legislativo, artículo 2. El literal a) del artículo 356 de la Constitución Política, el cual hace mención a la distribución de servicios esenciales como la educación, salud, agua potable y saneamiento básico, el cual debe basarse en principios de equidad, eficiencia administrativa y fiscal, y priorizar a la población más vulnerable, particularmente en zonas rurales y áreas urbanas marginadas. (Constitucional C. , CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991)

Por lo tanto, es necesario analizar La Sentencia No. T-740/11 de la Corte Constitucional de Colombia ya que es un precedente significativo en la protección del derecho al agua potable, especialmente en relación a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Este caso resalta cómo el principio de proporcionalidad el cual consiste en tomar las decisiones relacionadas con la suspensión de servicios públicos esenciales, como el agua potable, especialmente cuando afecta a personas en condiciones de doble vulnerabilidad como la señora María Ortiz en calidad de actora. (Colombia, 2011)

La Corte Constitucional argumentó que, aunque el corte del suministro de agua tiene un objetivo legítimo, como garantizar la prestación eficiente y continua del servicio a todos los usuarios, en situaciones donde afecta a individuos o comunidades vulnerables, la medida se convierte en desproporcionada. Esto es porque el perjuicio causado por la suspensión supera los beneficios de mantener una política estricta de cobro. En estos casos, las empresas prestadoras de servicios públicos tienen la obligación de considerar la continuidad del servicio,

incluso a usuarios morosos, si la suspensión conlleva la vulneración de derechos fundamentales.

Este enfoque demuestra el estudio de caso para determinar los factores en los que se omite la prestación de servicio de agua potable, donde se evalúe el impacto de la medida en la vida de las personas y se garantice que las decisiones no agraven su situación de vulnerabilidad. Así, se subraya la importancia del derecho al agua potable como un derecho fundamental que debe ser protegido, especialmente en contextos donde están involucradas personas en condiciones de vulnerabilidad social o económica en relación al ejercicio de los derechos.

Por lo tanto, en la sentencia T-740/11 de la CC colombiana podemos deducir algunas variantes que determinan que el máximo órgano de justicia constitucional reconoce el agua potable como un derecho fundamental esencial para la dignidad humana y la vida. El acceso al agua potable es vital no solo para la supervivencia diaria, sino también para mantener la salud y la higiene. La imposibilidad de acceder a este recurso básico afecta directamente la calidad de vida y la dignidad de las personas, especialmente de las más vulnerables, como los niños.

Consecuentemente, el Estado y las empresas prestadoras de servicios tienen la obligación de garantizar el acceso al agua potable, lo cual incluye no solo la disponibilidad del recurso, sino también su accesibilidad económica y física. La sentencia ordena que se restablezca el servicio de agua y que se revisen los acuerdos de pago, ajustándolos a la capacidad de la peticionaria. Esto es una medida justa y necesaria para garantizar que el derecho al agua no se vea comprometido por factores económicos.

Por último, los juzgadores hacen énfasis en las instituciones con el objeto de que en facultad de sus atribuciones se logre reforzar la infraestructura, esto es, en proponer instalar un reductor de flujo o proveer una fuente pública de agua como medida para asegurar un mínimo vital de 50 litros de agua por persona al día. Esta solución es práctica y garantiza que, incluso en situaciones de deuda, las personas no sean privadas completamente de un recurso tan esencial. Este enfoque equilibra

el derecho al agua con las obligaciones de pago, asegurando que se satisfagan las necesidades básicas mientras se trabaja en un plan de pago sostenible.

México

Uno de los casos que se atribuye en relación a derechos fundamentales es el Amparo directo en revisión 4442/2020 subsanado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación administrativa del Estado de México, el cual hemos podido obtener información que será de vital importancia para la comprensión y estructura del presente análisis de sentencia.

En el presente caso concreto, el Amparo Directo en Revisión 4442/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) abordó una situación en la que se había suspendido el suministro de agua potable a una comunidad. La resolución se centró en varios puntos clave relacionados con el derecho al agua potable y la protección de derechos humanos. (Nación, 2020)

La Corte determinó que la suspensión del servicio de agua potable constituye una violación grave del derecho humano al agua, es de nuestro conocimiento recordar que el acceso al agua es un derecho fundamental, esencial para la subsistencia humana, por lo que su suspensión infringe a la dignidad humana y puede tener consecuencias graves para las personas afectadas.

A su vez, la Corte evaluó si la suspensión del servicio de agua cumplía con los principios de proporcionalidad y legalidad. Constató que la medida adoptada no era proporcional, dado que no se habían agotado todas las vías para resolver el conflicto sin afectar el suministro de agua. Además, la Corte consideró que la medida adoptada no estaba adecuadamente justificada ni era legalmente válida en el contexto, considerado que las medidas que afectan el acceso a recursos esenciales pueden tener consecuencias graves y desproporcionadas para las comunidades. La Corte determinó el impacto en la calidad de vida de las personas y concluyó que la suspensión del servicio de agua tenía efectos negativos significativos, bajo estos parámetros también considera que las medidas que afectan el acceso a recursos esenciales pueden tener consecuencias graves y

desproporcionadas para las comunidades ya que se evaluó el impacto en la calidad de vida de las personas y concluyó que la suspensión del servicio de agua tenía efectos negativos significativos. Este aspecto del análisis pone de relieve la necesidad de considerar el impacto de las decisiones judiciales y administrativas en la vida de las personas, especialmente en contextos vulnerables.

Este análisis ilustra la importancia de proteger el derecho al agua potable y garantiza que cualquier medida que afecte este derecho sea razonable, proporcionada y legal. La SCJN, al abordar la suspensión del servicio de agua, no solo reafirmó el derecho fundamental al agua, sino que también enfatizó la responsabilidad del Estado en la protección y garantía de derechos humanos. Este caso resalta la necesidad de un enfoque equilibrado y justo en la administración de servicios esenciales y la protección de derechos fundamentales.

Perú

La Sentencia 258/2023 del Tribunal Constitucional de Perú aborda un caso de amparo relacionado con el suministro de agua potable en la Urbanización Popular de Interés Social (UPIS), el cual fue suspendido por incumplimiento de contratación, por lo que es esencial determinar que grupos vulnerables fueron afectados y como el Estado garantiza el acceso a través de la prestación de servicios en convenios con empresas del sector privado, todo esto en análisis por el tribunal de la presente sentencia ya que se nos conceptualiza otra estructura la cual evalúa diferentes causas de la suspensión servicio de agua potable. (Constitucional T. , 2023)

El Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho fundamental al agua potable como uno de naturaleza prestacional, cuya concretización se produce a través de empresas o personas jurídicas autorizadas para brindar dicho servicio, pues el disfrute de este recurso, a su vez, implica garantizar a favor de los ciudadanos también sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad, al trabajo y al medioambiente, entre otros.

Todo esto, conforme a lo estipulado a la LEY N.º 30588, referido a la Constitución Política del Perú en su artículo Nro. 7 el cual determina que existe un compromiso institucional para asegurar que el derecho al agua sea respetado, protegido y garantizado, cumpliendo parámetros de universalidad y progresividad, es decir, consta de etapas en las que se debe tomar medidas para lograr este alcance. (República, 2017)

Como valoración argumentativa el tribunal hace mención sobre el agua como un derecho fundamental, sin embargo, considera que esta puede ser de prestación por instituciones que favorezcan el servicio del recurso hídrico, por cuanto, en la sentencia, la urbanización afectada y en consecuencia del incumplimiento por la falta de mantenimiento en la infraestructura, por cuanto, es necesario recordar que las empresas que presten el servicio de agua potable, son responsables no solo de garantizar el alcance del agua, sino del monitoreo y mantenimiento de las fuentes hidrográficas, una de las causas comunes en las que puede incurrir en la privación del agua potable además de la falta de pago de los beneficiarios.

En secuencia con el análisis, es necesario enfatizar que la observancia estricta de estas obligaciones por parte de las entidades encargadas de la prestación del servicio es indispensable, ya que el acceso al agua potable no es solo una necesidad básica, sino un derecho humano fundamental. En tal sentido, cualquier omisión o falta de cumplimiento de estas obligaciones podría resultar en la vulneración de derechos, especialmente para los grupos más vulnerables, como las comunidades indígenas o las personas con discapacidad de las cuales dentro de la sentencia se refieren por cuanto temas de doble vulnerabilidad, quienes dependen en mayor medida de un acceso garantizado al agua potable para su bienestar y desarrollo. Por lo tanto, entidades prestadoras del servicio tienen la obligación de operar bajo un marco de responsabilidad y cumplimiento que asegure que todos los habitantes del territorio nacional puedan ejercer plenamente su derecho al agua. Este marco incluye la correcta instalación, mantenimiento y gestión de los sistemas de distribución, la respuesta efectiva a las quejas y necesidades de

los usuarios por posibles omisiones, y la adopción de medidas preventivas para evitar cualquier interrupción del servicio.

Por cuanto a la resolución se enfatiza que el incumplimiento de la contratación fue incurrido por la parte demandante, por cuanto, esta habría beneficiado a 800 familias de las 400 que se había acordado, de tal modo, el Estado como garante de derechos, el tribunal ordeno la inmediata reconexión del servicio de agua potable e iniciar una nueva contratación para la administración de las 400 familias restantes, por cuanto, estas necesitaban acceder bajo un nuevo contrato, planificación e infraestructura que sería modificada para su beneficio para el ejercicio de sus derechos, por parte de la empresa privada.

5. Metodología

Para efectos de la ejecución del informe final en correspondencia con el proyecto de investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método dogmático, que permitió entender el derecho agua desde la doctrina que antepone los derechos humanos conjugando este enfoque con el marco jurídico vigente tanto en el plano constitucional como legal, particularmente en lo que respecta a las personas y grupos de atención prioritaria donde se encuentran las personas con discapacidad.

Método analítico - sintético, donde se analiza los diversos puntos de la investigación y especialmente del acopio teórico en torno al acceso y derecho al agua y sus características, para demostrar los efectos de su privación en lo que respecta al agua potable, para luego ordenar u organizar con lógica y secuencia la discusión y el trabajo de síntesis.

Las técnicas utilizadas en el desarrollo del proceso investigativos fueron a) la revisión documental para efectos de la elaboración del marco teórico; y b) la entrevista que se aplicaron en un número de diez estuvo dirigida a los técnicos y profesionales de las instituciones cuya labor ha estado relacionada con el tratamiento del agua y las funciones que se desempeña en cada sector. Información

derivada de los instrumentos científicos que fue analizada e interpretada para efecto de la discusión.

El enfoque de la investigación es de carácter cualitativo, puesto que se realizó una revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y legislación relacionada con el derecho al agua, así como también en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y legislación comparada. Esta revisión permitió analizar y comprender en profundidad los aspectos teóricos y conceptuales de la problemática. El tipo de investigación analítica permitió analizar categorías en el marco teórico y datos obtenidos en la información empírica.

El diseño de la investigación implicó una metodología no experimental, de nivel descriptivo y transversal que permitió la obtención de datos tanto de casos resueltos por la Corte Constitucional como los obtenidos producto de las entrevistas aplicadas en un tiempo determinado.

En términos generales el procedimiento del análisis y síntesis de la información permitió descomponer cada una de las partes del trabajo para luego arribar a las conclusiones.

6. Resultados

Por medio de la aplicación del instrumento de la entrevista se obtuvo información relevante, el cuestionario aplicado a 10 profesionales del Derecho que se desempeñan como abogados en libre ejercicio, técnicos, docente universitario y personas con discapacidad del cantón Loja, provincia de Loja.

6.1. Resultado de las entrevistas

Pregunta Nro. 1. ¿Qué criterio tiene respecto al derecho fundamental al agua garantizado por las normas constitucionales del Ecuador y su acceso en favor de las personas y grupos de atención prioritaria?

Entrevistado Nro. 1	Abogado 1 del departamento jurídico del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

Que es un derecho fundamental que para su desarrollo y aplicación requerirá normas para su ejecución más específica; donde también se consideran el acceso en favor de las personas y grupos de atención prioritaria, pues será más favorable su aplicación por las instituciones públicas.

Entrevistado Nro. 2	Abogado 2 del departamento jurídico del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

Justamente por ser considerado derecho, y como tal debe ser garantizado a todos los ciudadanos incluidos y con más determinación a los grupos de atención prioritaria. Sin embargo, se debería invertir en este servicio y como Estado deberíamos brindar apoyo a estos grupos.

Entrevistado Nro. 3	Secretaria-Abogada del departamento de Secretaría del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

El acceso al recurso humano fundamental como es el agua debe ser visto sin condicionamientos, derecho que todos deben tener acceso por ser considerado el agua como líquido vital para la vida del ser humano.

Entrevistado Nro. 4	Jefe de dirección técnica Umapal.
---------------------	-----------------------------------

Bajo mi criterio es muy importante las normas constitucionales y no solo considerar a las personas y grupos de atención prioritaria, sino a toda la población según el Art. 12 de la CRE.

Entrevistado Nro. 5	Docente universitario y ex funcionario del Ministerio de Minas.
---------------------	---

El acceso al agua es un derecho fundamental humano para todos, no podría discriminarse a ninguna persona por cuanto sin el líquido vital no es posible la vida de las personas, sean o no parte de un grupo de atención prioritaria.

Entrevistado Nro. 6	Secretario abogado de UMAPAL
---------------------	------------------------------

Los grupos de atención prioritaria por su naturaleza son más vulnerables por lo que el agua es un derecho fundamental para los seres humanos y que es un derecho constitucional y el acceso al que se les tiene que dar prioridad a estos grupos vulnerables que la misma Constitución nos considera de atención priori.

Entrevistado Nro. 7	Funcionario con discapacidad de establecimiento educativo privado de la ciudad de Loja
---------------------	--

El agua potable para todos es un derecho fundamental según la Constitución 2008, el acceso del agua potable para las personas con discapacidad y grupos prioritarios según el reglamento de ley de discapacidad toda persona tiene los mismos derechos y deberes al acceso al agua.

Entrevistado Nro. 8	Presidenta de CASMUL
---------------------	----------------------

Considero que el derecho fundamental al agua en Ecuador es un aspecto crucial de la Constitución del país ya que no solo es una cuestión de acceso, sino también de justicia social y equidad.

Entrevistado Nro. 9	Abogado 1 del departamento de asesoría jurídica CASMUL.
---------------------	---

El Estado ecuatoriano garantiza el derecho al agua sin restricciones ni discriminación.

El Estado al no tener un censo establecido sobre los grupos de atención prioritaria, en especial en zonas rurales en donde solo tienen agua entubada.

Entrevistado Nro. 10	Abogado 2 del departamento de asesoría jurídica CASMUL.
----------------------	---

Debe y es primordial para cada uno de los ciudadanos tal como lo establece en nuestra Carta Magna, con respecto al grupo prioritario de lo que conozco por el sector rural existen diferencias con el tema del agua ya que ellos ocupan para su cultivo.

Análisis de las respuestas de los entrevistados

En base a los resultados de la entrevista en relación a la primera pregunta se llega a la conclusión que, el agua lo relaciona directamente como un derecho fundamental amparado por la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, se considera que, el acceso al agua es exclusivo de todos los ciudadanos sin discriminación alguna y que los grupos de atención prioritaria deben tener un acceso exclusivo a este recurso hídrico.

Pregunta Nro. 2. ¿Qué tipos de vulneración usted ha constatado en relación al acceso del agua potable en favor de los discapacitados como parte de las personas y grupos de atención prioritaria?

Entrevistado Nro. 1	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

La centralidad del servicio de agua potable, no existen las condiciones óptimas para que personas con discapacidad accedan a este servicio público incluida la atención al usuario que como institución pública debemos brindar.

Entrevistado Nro. 2	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

No existe un trato especial establecido como tal, y el Estado en si no direccionan los recursos necesarios a fin que las instituciones puedan garantizar la recepción de un servicio oportuno, por la falta de talento humano en las instituciones, así como de recursos para la capacitación.

Entrevistado Nro. 3	Secretaria-Abogada del departamento de secretaria del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

Podría entenderse que para la prestación del servicio de agua potable deben cancelar cierto pago por cuestiones de instalación para la utilización del agua, valores que muchas veces no pueden ser cubiertos por su condición de grupo vulnerables por lo que se debería incluir gratuidad para estos casos, que estén debidamente comprobados.

Entrevistado Nro. 4	JEFE DE DIRECCIÓN TÉCNICA UMAPAL.
---------------------	-----------------------------------

No he constatado ningún tipo de vulneración.

Entrevistado Nro. 5	Docente universitario y ex funcionario del Ministerio de Minas.
---------------------	---

En mi experiencia personal y profesional no he evidenciado problemas o temas relacionados con discriminación a personas de atención prioritaria para acceder al agua.

Entrevistado Nro. 6	UMAPAL - ALCANTARILLADO - SECRETARÍA ABOGADA
---------------------	--

La principal vulneración del derecho de los adultos mayores es la falta de agua potable, ni tratamientos como la falta de imposibilidad ante un servicio de calidad.

Entrevistado Nro. 7	Persona con discapacidad
---------------------	--------------------------

Como opinión personal no he tenido ninguna constancia sobre el no acceso al agua, desde que tengo noción ya que he tenido acceso a todos los servicios básicos.

Entrevistado Nro.8	Presidencia-CASMUL
--------------------	--------------------

Tal vez sea la falta de infraestructura accesible, como grifos y fuentes de agua ubicados a una altura adecuada para personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida y la falta de Información sobre el acceso al agua y la gestión del recurso hídrico que no está disponible en formatos accesibles.

Entrevistado Nro. 9	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro.1
---------------------	--

Al trabajar con grupos vulnerables se ha observado en algunas ocasiones que estos grupos de atención no tienen acceso a agua potable.

Entrevistado Nro. 10	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro. 2
----------------------	---

No he evidenciado ninguna vulneración con este tipo de personas, más bien, la ley de discapacidades es quien vela por el bienestar integral de cada uno de ellos.

Análisis de las respuestas de los entrevistados

Bajo el criterio de los entrevistados, la gran mayoría considera que, no han evidenciado ningún tipo de vulneración de los grupos de atención prioritaria ante la falta de agua potable, sin embargo, otros encuestados determinan que, la falta infraestructura es la causante de algún tipo de vulneración ante este grupo ya que si analizamos como se distribuye la conexión de agua potable en las zonas rurales y urbanas hay ciertas deficiencias en este último, y aun mayor cuando existen personas con discapacidad y un poder adquisitivo carente.

Pregunta Nro. 3. ¿Conoce usted si los Gads municipales, han implementado medidas de acción afirmativa u otras respecto del consumo de agua potable, que garanticen a las personas con discapacidad la no suspensión de este servicio público?

Entrevistado Nro. 1	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

El entrevistado manifiesta que, desconoce si los Gads municipales, han implementado medidas de acción afirmativa u otras respecto del consumo de agua potable que garanticen a las personas con discapacidad la no suspensión de este servicio público.

Entrevistado Nro. 2	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

El entrevistado manifiesta que, desconoce si los Gads municipales, han implementado medidas de acción afirmativa u otras respecto del consumo de agua potable que garanticen a las personas con discapacidad la no suspensión de este servicio público.

Entrevistado Nro. 3	Secretaria-Abogada del departamento de secretaria del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

El entrevistado manifiesta que, desconoce si los Gads municipales, han implementado medidas de acción afirmativa u otras respecto del consumo de agua potable que garanticen a las personas con discapacidad la no suspensión de este servicio público.

Entrevistado Nro. 4	JEFE DE DIRECCIÓN TÉCNICA UMAPAL.
---------------------	-----------------------------------

Si, el reglamento interno de la Unidad a la no suspensión del servicio de agua potable.

Entrevistado Nro. 5	Docente universitario y ex funcionario del Ministerio de Minas.
---------------------	---

No tengo conocimiento de alguna ordenanza o reglamento que regule toda acción afirmativa.

Entrevistado Nro. 6	UMAPAL - ALCANTARILLADO - SECRETARÍA ABOGADA
---------------------	--

Cobran exoneraciones a los adultos en las tarifas del servicio de agua potable, pero no hay una política que garantice el abastecimiento para las personas de atención prioritaria como son las personas con discapacidad.

Entrevistado Nro. 7	Persona con discapacidad
---------------------	--------------------------

Según a la ley de discapacidad todas las personas con discapacidad tenemos la reducción del 50% de los servicios básicos como el agua potable siempre y cuando

que este a nombre de la persona con discapacidad, en si como todo tenemos los mismo derechos y deberes supongo que si no pagamos a tiempo nos pueden suspender el servicio.

Entrevistado Nro. 8	Presidencia-CASMUL
---------------------	--------------------

El entrevistado manifiesta que, desconoce si los Gads municipales, han implementado medidas de acción afirmativa u otras respecto del consumo de agua potable que garanticen a las personas con discapacidad la no suspensión de este servicio público.

Entrevistado Nro. 9	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro.1
---------------------	--

El entrevistado manifiesta que, desconoce si los Gads municipales, han implementado medidas de acción afirmativa u otras respecto del consumo de agua potable que garanticen a las personas con discapacidad la no suspensión de este servicio público.

Entrevistado Nro. 10	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro. 2
----------------------	---

Desconozco, pero lo que si es que en la actualidad se evidencia el cambio o adecuación del sistema de agua.

Análisis de las respuestas de los entrevistados

Los resultados de esta pregunta determinan que algunos encuestados desconocen si los Gads han implementado medidas de acción afirmativa, mientras que otros encuestados afirman que existen ciertas disposiciones y reglamentos que garantizan la igualdad ante las personas con discapacidad, cabe recalcar que hay un resultado que reconoce la suspensión de agua potable ante la falta de pago aun

cuando existe normativa que promueve la reducción de tarifas ante grupos de atención prioritaria.

Pregunta Nro. 4. ¿Qué criterios debería considerar la normativa jurídica para los casos de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago en favor de las personas con discapacidad por parte de los Gads municipales?

Entrevistado Nro. 1	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

En primer lugar, no llega a una suspensión del servicio de agua potable ya que es fundamental; ya sea por medio de acuerdos de pagos o facilidades.

Entrevistado Nro. 2	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

- Acuerdos de pago
- Prórrogas por caso fortuitos
- Análisis del caso en particular
- Otros canales de servicio y cobro

Entrevistado Nro. 3	Secretaria-Abogada del departamento de secretaria del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

Lo convenido seria que para los grupos de atención prioritaria debidamente comprobados debe incluir la gratuidad de la prestación del servicio de agua potable.

Entrevistado Nro. 4	JEFE DE DIRECCIÓN TÉCNICA UMAPAL.
---------------------	-----------------------------------

- Convenios de pago
- Tarifas diferenciadas

- Exoneración (análisis socio. Económico)
- Condonación de deudas (de acuerdo a análisis socio-económicos)

Entrevistado Nro. 5	Docente universitario y ex funcionario del Ministerio de Minas.
---------------------	---

En cumplimiento de la sentencia 322-15 JP/21 se debería mantener el servicio y generar un plan de pagos acorde a las condiciones económicas de las personas que por ser de atención prioritaria no tengan la capacidad económica de pagar por el servicio de agua.

Entrevistado Nro. 6	UMAPAL - ALCANTARILLADO - SECRETARÍA ABOGADA
---------------------	--

Prohibir los cortes del servicio de agua potable cuando los usuarios con discapacidad no puedan cumplir con las cuotas del servicio.

Entrevistado Nro. 7	Persona con discapacidad
---------------------	--------------------------

Creo yo que si no pagamos los servicios públicos a tiempo estos serán suspendidos, yo creo que tenemos que ser un poco empáticos en todo lo que tenemos.

Entrevistado Nro. 8	Presidencia-CASMUL
---------------------	--------------------

Es de suma importancia Implementar nuevos criterios como la colaboración institucional y Mecanismos de Reclamo y Defensa de Derechos en la normativa jurídica ya que no solo asegurará el acceso continuo al agua potable para las personas con discapacidad, sino que también promoverá un enfoque inclusivo y equitativo en la gestión de recursos hídricos por parte de los GAD municipales, garantizando que ningún individuo se vea privado de un recurso tan vital debido a su condición económica o de discapacidad.

Entrevistado Nro. 9	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro.1
---------------------	--

Al tratarse de grupos de atención prioritaria el estado debería ser garantista de derechos, ya sea por medio de bonos, y no dejarlos sin agua previo a un informe socio económico debidamente sustentado por un trabajador social.

Entrevistado Nro. 10	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro. 2
----------------------	---

Como las personas con discapacidad la mayoría de los caos tiene beneficios y descuentos consideraría que su sería muy necesario, pero al menos que no hayan cancelado más de seis meses aproximadamente.

Análisis de las respuestas de los entrevistados

Los entrevistados afirman que debe existir reformas ante los subsidios que son proporcionados a las personas con discapacidad ya que sostienen que las tarifas deben ser reguladas para no perjudicar la economía, aunque, también consideran un mejor manejo dentro de lo administrativo para cualificar la atención ante estos grupos, para garantizar y promover la gestión del recurso hídrico por parte de las instituciones competentes.

Pregunta Nro. 5. En la sentencia constitucional Nro. 232-15-JP, se garantiza el derecho al acceso al agua potable de las personas con discapacidad; y, en la sentencia 533-15-EP/23 se establece garantizar una cantidad óptima para la subsistencia de las personas. ¿Considera usted que los Gads municipales en función de las resoluciones adoptadas por la Corte Constitucional deberían ajustar sus ordenanzas municipales garantizando el acceso al agua potable para las personas con discapacidad?

Entrevistado Nro. 1	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

Por supuesto, siendo un mandato constitucional no está en discusión su aplicabilidad sino tan solo su acotamiento.

Entrevistado Nro. 2	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

Desconozco si la sentencia es mandataria; en caso de ser así sería obligación y caso contrario es obligación moral realizarlo.

Entrevistado Nro. 3	Secretaria-Abogada del departamento de secretaria del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

Totalmente de acuerdo. Considero que debe implementar dichos beneficios, y su seguimiento podría efectuarse mediante la Defensoría del Pueblo.

Entrevistado Nro. 4	JEFE DE DIRECCIÓN TÉCNICA UMAPAL.
---------------------	-----------------------------------

Se encuentra en la Constitución y es una obligación de los GADS municipales aplicar la ley. Art. 3 de la CRE.

Entrevistado Nro. 5	Docente universitario y ex funcionario del Ministerio de Minas.
---------------------	---

Son sentencias de carácter constitucional que podrían considerarse erga-homes por lo tanto de aspecto general para todas las personas con discapacidad.

Entrevistado Nro. 6	UMAPAL - ALCANTARILLADO - SECRETARÍA ABOGADA
---------------------	--

Todo el marco jurídico debe estar orientado al cumplimiento de los que manda la constitución en lo principal de garantizar el derecho.

Entrevistado Nro. 7	Persona con discapacidad
---------------------	--------------------------

Yo considero que como los Gads municipales y la Constitución del Ecuador, elabore un reglamento para que todos podamos cumplir, debemos aceptar todas las disposiciones para un buen vivir diario con la comunidad.

Si a la persona con discapacidad le cortaron el servicio total debemos regirse a la Constitución ya que todos tenemos los mismos derechos.

Entrevistado Nro. 8	Presidencia-CASMUL
---------------------	--------------------

Considero que la adaptación de las ordenanzas municipales por parte de los GADs es esencial para cumplir con las resoluciones de la Corte Constitucional y garantizar el acceso al agua potable para las personas con discapacidad.

Estas medidas no solo asegurarán el respeto a los derechos fundamentales, sino que también contribuirán a una mayor equidad y justicia social, mejorando la calidad de vida de las personas con discapacidad en el país.

Entrevistado Nro. 9	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro.1
---------------------	--

Si las personas con discapacidad no deberían de quedarse sin este servicio. Ya que por lo general en nuestro Estado las personas con discapacidad no tienen un trabajo remunerado y los gobiernos municipales deberían de subsidiar estos servicios a estos grupos, claro basándose en informes.

Entrevistado Nro. 10	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro. 2
----------------------	---

Consideraría que es muy indispensable pero siempre y cuando exista una tabla sectorizada en donde se pueda identificar el grupo que en realidad carezca del servicio que es muy indispensable.

Análisis de las respuestas de los entrevistados

Las repuestas de esta pregunta determinan que los encuestados si consideran una reforma dentro de las ordenanzas municipales, todo esto con el fin de garantizar el cumplimiento de beneficios a favor de las personas con discapacidad ante la comunidad para el efectivo goce de los derechos, por otra parte, también consideran establecer un tipo de ficha socioeconómica para valorar si existe una dependencia de familiares o en caso contrario el Estado deberá tomar la responsabilidad total.

En función de las dos sentencias (**Nro. 232-15-JP y 533-15-EP/23**) todos consideran que deben implementarse las medidas antes indicadas que establecen ajustar ordenanzas municipales para incluir disposiciones específicas que aseguren el acceso al agua potable para las personas con discapacidad no solo sería un cumplimiento de las sentencias constitucionales, sino también un paso hacia la inclusión y la equidad.

Pregunta Nro. 6. ¿Qué políticas públicas debería el Estado implementar para asegurar el derecho a un agua potable suficiente y segura para atender necesidades básicas de subsistencia en favor de la población?

Entrevistado Nro. 1	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

Intervención en las cuencas hidrográficas en los sistemas comunitarios de agua de consumo humano; inversión para el mantenimiento y cuidado de las fuentes y correcto manejo del RRHH (recurso hídrico).

Entrevistado Nro. 2	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

Reconocer al ministerio del ambiente, agua y transición Ecológica como un ministerio que forma parte del sector estratégico. Seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte de los Gads municipales e impartirla.

Entrevistado Nro. 3	Secretaria-Abogada del departamento de secretaria del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

Atender lo concerniente a saneamiento tanto en el área urbana como en el área rural, teniendo en cuenta que el agua no tratada ocasiona desnutrición afectando la vida de las personas.

Entrevistado Nro. 4	JEFE DE DIRECCIÓN TÉCNICA UMAPAL.
---------------------	-----------------------------------

- Planificación y recursos
- Proyectos de inversión

Entrevistado Nro. 5	Docente universitario y ex funcionario del Ministerio de Minas.
---------------------	---

Ampliación del servicio de agua potable a todos los sectores y horario de las parroquias urbanas y rurales.

Entrevistado Nro. 6	UMAPAL - ALCANTARILLADO - SECRETARÍA ABOGADA
---------------------	--

Incluir en toda la infraestructura por obligación el servicio de agua potable con especial atención a las personas vulnerables.

Entrevistado Nro. 7	Persona con discapacidad
---------------------	--------------------------

Se debería que la Corte Constitucional y los políticos de turno tomen en consideración políticas nuevas para que la persona con discapacidad no tenga problemas en su diario vivir y no que no exista una vulneración de derechos.

Entrevistado Nro. 8	Presidencia-CASMUL
---------------------	--------------------

Desarrollar sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia, así como tecnologías de purificación y desalinización en áreas con escasez de agua, como también proporcionar capacitación técnica a las comunidades locales y a los operadores de sistemas de agua para garantizar el mantenimiento adecuado de las infraestructuras.

Entrevistado Nro. 9	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro.1
---------------------	--

Las políticas públicas están ya garantizadas en la constitución de la República del Ecuador. Los gobiernos locales deberían de implementar ordenanzas en beneficio de los grupos vulnerables.

Entrevistado Nro. 10	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro. 2
----------------------	---

Aumento y eficiencia del acceso al agua, considerando que si existen.

Análisis de las respuestas de los entrevistados

Dentro de los resultados de esta pregunta algunos encuestados afirman que, se debe implementar políticas públicas para garantizar los derechos de grupos vulnerables y otras políticas que intervengan en la infraestructura ya sea como restaurar dependencias exclusivas para personas con discapacidad con el beneficio

de un mejor trato, capacitación y que tenga resultados óptimos. También consideran que, reformar el sistema hídrico para la captación de agua para beneficio de estos grupos es de suma importancia.

Pregunta Nro. 7. ¿Qué propuestas sugiere para garantizar el acceso al agua potable para las personas con discapacidad como parte de los grupos de atención prioritaria en el Ecuador?

Entrevistado Nro. 1	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

Desconcentrar la gestión en el servicio de agua potable e Intervención integral de los sistemas de agua potable.

Entrevistado Nro. 2	Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--------------------------------

Que existan acciones afirmativas a considerar tanto para proveer el servicio como a fijar la tarifa para su cobro.

Entrevistado Nro. 3	Secretaria-Abogada del departamento de secretaria del Ministerio del Ambiente y Agua
---------------------	--

Aplicación de las disposiciones emitidas por los diferentes organismos de control y de interpretación de la constitución.

Entrevistado Nro. 4	JEFE DE DIRECCIÓN TÉCNICA UMAPAL.
---------------------	-----------------------------------

Que los servicios públicos deben garantizar el servicio de agua deben ser administrados por los GADS municipales, organizaciones de juntas de agua y control de las mismas. Proyectos de inversión para construcción de sistemas seguros que garantizan calidad y eficiencia.

Entrevistado Nro. 5	Docente universitario y ex funcionario del Ministerio de Minas.
---------------------	---

Generar un catastro de personas con discapacidades para efectivizar este derecho sin permitir abusos de otras personas para evitar la quiebra económica de los sistemas de agua potable.

Entrevistado Nro. 6	UMAPAL - ALCANTARILLADO - SECRETARÍA ABOGADA
---------------------	--

Regular las ordenanzas municipales y que se les exonere el pago de servicio de agua potable.

Entrevistado Nro. 7	Persona con discapacidad
---------------------	--------------------------

Creo que sería buena idea que haya más información vía redes sociales, medidas de comunicación de los Derechos y deberes de las personas con discapacidad para que no hallan desconocimiento social.

Entrevistado Nro. 8	Presidencia-CASMUL
---------------------	--------------------

Ofrecer subsidios o programas de ayuda financiera para personas con discapacidad para que puedan costear la instalación de infraestructuras accesibles en sus hogares.

También considero establecer mecanismos de monitoreo y supervisión específicos para garantizar que las políticas de accesibilidad se implementen correctamente y que los servicios de agua sean inclusivos.

Entrevistado Nro. 9	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro.1
---------------------	--

Previo a un estudio censo se debería identificar estos grupos prioritarios y no desprotegerlos ya sea mediante decretos u ordenanzas e incluso resoluciones en los gobiernos locales.

Entrevistado Nro. 10	Asesoría jurídica-CASMUL-Abogado Nro. 2
----------------------	---

Sería muy indispensable que se verifique en territorio lo más idóneo para este grupo de atención prioritaria.

Análisis de las respuestas de los entrevistados

Considerando las respuestas de los entrevistados se afirma que, proponer una administración más cercana y adaptada a las necesidades locales. También es importante asegurar que estas entidades reciban capacitación y recursos suficientes para gestionar adecuadamente los sistemas de agua. Por otra parte, consideran que realizar un censo previo es una estrategia inteligente para identificar a los grupos que necesitan más atención. Es importante que este censo sea inclusivo y participativo, involucrando a la comunidad en el proceso para asegurar que no se excluya a nadie, además, con el apoyo de incorporar campañas informativas en redes sociales para comunicar los derechos y deberes de las personas con discapacidad es una excelente idea.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

Los objetivos, tanto generales como específicos, planteados en mi trabajo de integración curricular fueron debidamente aceptados. Por lo tanto, a continuación, se analizan para proceder a su verificación.

Objetivo General:

El objetivo general planteado y aprobado dentro de mi proyecto de trabajo de integración curricular es el siguiente:

- 1. Analizar en qué condiciones se afecta a personas con discapacidad, la privación del servicio de agua potable para atender sus necesidades básicas de subsistencia.**

La privación del servicio de agua potable tiene un impacto significativo en cualquier persona, pero para las personas con discapacidad, las consecuencias pueden ser aún más graves, esto sería debido a su condición física o limitaciones de carácter psicológicas.

Desde un punto de vista jurídico y doctrinario hemos podido realizar el estudio del presente caso en donde abordamos temas tanto como la vulneración del acceso al agua como las personas con discapacidad, por lo que, se revisó normativa respecto al acceso al agua y grupos vulnerables dentro de la CRE y demás normativa vigente, además, se identificó bajo el derecho comparado sentencias de otros países donde se analiza posibles vulneraciones del acceso al agua a grupos de atención prioritaria.

Desde al ámbito jurídico y análisis determinamos que se debe implementar programas específicos de asistencia que proporcionen agua potable directamente a los hogares de personas con discapacidad. Esto podría incluir servicios de entrega gratuitos o subvencionados a través de una reforma de ley u ordenanza municipal.

Por último, se analizó los criterios de los diferentes profesionales, técnicos y personas con discapacidad, los cuales aportaron con información que se utilizó para demostrar el conocimiento y su opinión respecto a la sentencia en las que se vulnera los derechos de personas con discapacidad y su acceso al agua potable, manifestado su apoyo a estos grupos vulnerables y aportes respecto a una reforma dentro de las políticas públicas y ordenanzas municipales, se propone que se realice un censo previo para identificar a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Objetivos específicos:

- 1. Establecer las circunstancias fácticas en las que se encuentran personas con discapacidad al ser privadas del servicio de agua potable para la atención de sus necesidades.**

Respecto al primer objetivo presento los siguientes argumentos que justifican su cumplimiento:

Se considera que las personas con discapacidad, en muchas ocasiones dependen de apoyo de otras para realizar actividades cotidianas. La falta de agua potable puede complicar tareas básicas como la higiene personal, la preparación de alimentos y la limpieza del hogar.

Por otra parte, estos grupos vulnerables físicas pueden enfrentar dificultades para acceder a fuentes de agua que no están adecuadamente adaptadas. Esto incluye problemas para llegar a fuentes comunitarias de agua o manejar recipientes pesados.

- 2. Determinar el aporte de la sentencia constitucional No. 232-15-JP. para el aseguramiento del servicio de agua potable en personas con discapacidad, en estado de necesidad.**

Respecto al segundo objetivo presento los siguientes argumentos que justifican su cumplimiento:

En la referida sentencia se planteó como problema jurídico el siguiente: "Esta sentencia se refiere al derecho al agua y su relación con el servicio de agua potable y con la atención a grupos de atención prioritaria. Por otro lado, se pronuncia acerca de la acción de protección frente a actos u omisiones provenientes de la prestación del servicio de agua potable" y me permito realizar los siguientes argumentos sobre el fallo:

La relación entre el derecho al agua y el servicio de agua potable está claramente delineada en la Constitución y en la normativa vigente. La Constitución asegura que el agua potable es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar, no solo en términos de acceso, sino también de calidad y equidad en su provisión, todo esto referente a los argumentos sustentados en la sentencia con relación a los principios de solidaridad para que estos sean ejecutados por las instituciones como un deber moral. Es de nuestro entendimiento, recordar que, el marco legal establece que la prestación del servicio es preferentemente pública, aunque permite la participación privada y comunitaria bajo ciertas condiciones. Los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de gestionar este servicio, asegurando que se cumplan los principios de universalidad y accesibilidad. Considerablemente, existe una relación directa e ineludible entre el derecho al agua y la obligación del Estado de proporcionar un servicio de agua potable adecuado y equitativo para toda la población, no obstante, cabe mencionar que la situación de los accionantes resalta la importancia de que el Estado y la sociedad implementen de manera efectiva las disposiciones constitucionales y legales diseñadas para proteger a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Cabe mencionar, que la corte hace mención del *Indubio pro actione*, esto es, la facultad de garantizar un acceso equitativo y adecuado a la justicia para grupos vulnerables, específicamente adultos mayores y personas con discapacidad. La Corte Constitucional y las normativas internacionales, como la CIPDHPM y la CDPD, enfatizan que estos grupos requieren un trato diferenciado y preferencial para asegurar la protección de sus derechos; Por lo que la Corte Constitucional ha establecido que, en casos que involucren a adultos mayores, es imperativo un

tratamiento y procedimiento efectivo e inmediato, conocido como "*indubio pro actione*". Este principio implica que, en caso de duda, se debe optar por la interpretación más favorable para facilitar el ejercicio de las acciones que protejan los derechos reconocidos en la Constitución. Esto es crucial, ya que los adultos mayores a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a la justicia, como limitaciones físicas, cognitivas o económicas. El artículo 4, literal c) de la CIPDHPM respalda esta necesidad al instar a la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier índole para garantizar un trato preferencial a las personas mayores en todos los ámbitos. Similarmente, el artículo 13, numeral 1 de la CDPD subraya el derecho de las personas con discapacidad a un acceso a la justicia en igualdad de condiciones. (Americanos, 1998)

Referente a esto, es fundamental que los sistemas judiciales y los estados adopten medidas concretas para garantizar que tanto los adultos mayores como las personas con discapacidad tengan un acceso real y efectivo a la justicia. Esto no solo implica una interpretación favorable de sus derechos, sino también la implementación de ajustes y apoyos específicos que respondan a sus necesidades particulares teniendo como objeto una justicia más inclusiva y equitativa, respetando la dignidad y los derechos de todos los individuos, independientemente de su edad o condición de discapacidad.

Por consiguiente, en cuestión del análisis planteado por la corte hacen énfasis en que se adopten medidas concretas para garantizar una vida digna y el pleno ejercicio de sus derechos, pero reconociendo su condición de doble vulnerabilidad y proporcionando la atención prioritaria y especializada que requieren, bajo esto, se sientan las bases para efectivizar el ejercicio del derecho al agua, por lo tanto, considero que este objetivo se justifica plenamente.

Además, es necesario resaltar que existe otra sentencia Nro. 533-15-EP/23 cuyo problema jurídico plantea lo siguiente: ¿Vulneró, la actuación de la pre asociación, el derecho al agua de los accionantes, porque habría suspendido el servicio de agua potable, impidiéndoles atender sus necesidades básicas?, en la que me identifico con los siguientes argumentos:

En primera instancia, se menciona a los DESC, como ya se analizó en el marco teórico, estos derechos son indispensables a la hora de determinar bajo que parámetros de capacidad se encuentran las personas, todo esto con el fin de determinar si los accionantes padecen de alguna discapacidad para considerar dentro del análisis si existe una doble vulnerabilidad, por lo cual, la corte se pronuncia en cuanto a la garantía del ejercicio del derecho humano al agua son fundamentales antes grupos vulnerables.

Por otro lado, es de considerar que, la LORHUAA manifiesta que, el derecho al agua es un derecho de todas las personas, es esencial no solo para la supervivencia, sino también para la dignidad humana y la realización de otros derechos humanos.

Considerando este apartado, podemos deducir que, la corte determina que la prestación del servicio del agua potable para la ciudadanía es una garantía del ejercicio de los derechos, por ende, la pre asociación incurriendo en la vulneración de este ejercicio, reconoce las pretensiones de los accionantes ante la falta de pago del servicio, no obstante, este análisis verifica los artículos 62-66 de la norma supra. Es de nuestro entendimiento recordar que, bajo lo estipulado en el ejercicio del derecho el agua no solo se reconoce este derecho, sino que promueve el ejercicio de otros como la alimentación y la higiene, todos estos dentro del derecho a una vida digna.

Además, conforme se va desarrollando los argumentos emitidos en la corte, podemos confirmar que, si la LORHUAA, establece que debe existir una cantidad vital de agua por persona, lo que nos lleva a que la pre asociación, por cuanto esta suspendió en su totalidad el servicio de agua sin dejar 200 ml por habitante, es decir, bajo ninguna circunstancia se puede privar del recurso hídrico y, en consecuencia, no permite las condiciones para la subsistencia.

Por último, bajo estos argumentos y en relación al análisis constitucional que, si bien es cierto existe la responsabilidad y deber de los propietarios de cancelar las tarifas de servicios básicos, estas mismas deben ser proporcionales en cuanto al incumplimiento, por lo que, al ser considerado un recurso para la vida humana, esta

debe considerar la cantidad mínima vital para su fin. Además, se verifica que la pre asociación fue quien suspendió el servicio al agua potable, sin garantizar a los accionantes las cantidades antes mencionadas, negando la atención de sus necesidades fundamentales. Por cuanto a la pregunta de este objetivo si se vulnera el derecho al agua, la suspensión fue absoluta y queda señalado que ninguna institución ni pre asociación puede suspender el flujo de este líquido vital por ende considero que este objetivo se justifica plenamente.

3. Plantear un conjunto de lineamientos propositivos para evitar la privación del servicio básico del agua potable a personas con discapacidad.

Respecto al tercer objetivo presento los siguientes argumentos que justifican su cumplimiento:

Es necesario que se tome en cuenta varios argumentos de la sentencia que determina la necesidad de dar prioridad a las personas de atención prioritaria respecto a la provisión del agua potable tomando en cuenta las siguientes sugerencias:

Para evitar la privación del servicio básico de agua potable a personas con discapacidad, es fundamental desarrollar un conjunto de lineamientos que aseguren el acceso equitativo y continuo a este recurso esencial. Por lo que, es necesario enunciar leyes que garanticen el acceso prioritario al agua potable para personas en estado de vulnerabilidad, tomando en consideración la doble vulnerabilidad que se presentó en la sentencia, además, en conjunto del ejercicio de los derechos es imprescindible manifestar que el apoyo existente hacia las personas con discapacidad con la finalidad pueda hacer mejoras en sus hogares, como la instalación de equipos accesibles para el uso del agua, siempre y cuando esto sea inversión del institucional.

Por otra parte, ofrecer asistencia técnica y asesoramiento para la adaptación de las viviendas a las necesidades específicas de cada persona para colaborar y garantizar el efectivo goce de los derechos. Cabe recalcar que estos lineamientos

deben ser implementados en colaboración con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y la comunidad para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso adecuado y continuo al agua potable, promoviendo así su inclusión y bienestar.

7.2. Respuesta a la pregunta central del problema de investigación:

En cuanto a las dos preguntas centrales planteadas en mi problema la respondo conforme los siguientes argumentos:

¿En qué condiciones se afecta a personas con discapacidad la privación del servicio de agua potable para atender necesidades básicas de subsistencia?

La respuesta planteada se sintetiza en que la privación del servicio de agua potable afecta de manera desproporcionada a las personas con discapacidad en varias áreas cruciales para su subsistencia y calidad de vida por cuanto, esta misma se ve afectada la *disponibilidad y la accesibilidad*, esto es, un orden de consecuencias que van desde lo económico hasta el factor de salud.

Puesto que, si tomamos como ejemplo la sentencia, se vulnera no solo el derecho del acceso al agua sino la capacidad de financiar lo adeudado, puesto que, al tratarse de una persona de doble vulnerabilidad se sustentan carencias físicas y, por ende, económicas ya que los accionantes presentaban dificultades al momento de adquirir medicamentos, todo esto tomando en consideración las consecuencias que surgieron de la suspensión del flujo hídrico y tomando en cuenta la falta de aplicación de medidas adoptadas en los DESC, dando como resultado una desproporcionalidad en la sanción tomada por la institución.

¿Cómo la Sentencia Nro. 232-15-JP aborda y garantiza el derecho al agua potable para los grupos de atención prioritaria, y cuáles son los

principales argumentos legales y principios constitucionales invocados en este análisis?

La respuesta a la pregunta se concreta en los siguientes principios constitucionales y argumentos legales:

Se garantiza estipulando que, la Constitución y los tratados internacionales establecen que todas las personas tienen derecho a un suministro continuo y suficiente de agua. Esto significa que el agua debe estar disponible en cantidades adecuadas para cubrir necesidades básicas diarias, como el consumo, la higiene personal y doméstica, así como para actividades relacionadas con la salud y la alimentación. Además de la cantidad, el agua debe ser salubre, es decir, libre de contaminantes y segura para el consumo humano. El acceso a agua de calidad es vital para prevenir enfermedades y garantizar una vida saludable.

El acceso al agua debe ser universal y no discriminatorio. Todas las personas, independientemente de su situación económica, social o geográfica, deben poder acceder a este recurso esencial. Esto incluye el alcance físico del agua, sus instalaciones y servicios, así como la disponibilidad de información relevante sobre la gestión del agua, como ya las preguntas del problema de investigación.

Por último, la implementación de sistemas tarifarios debe observar los *principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad*. Esto implica que los costos del servicio de agua deben ser asequibles y no deben comprometer el ejercicio de otros derechos humanos. Las tarifas deben ser justas y reflejar la capacidad de pago de las personas, garantizando así el acceso real y en condiciones de igualdad al servicio de agua potable.

8. Conclusiones

- El agua es un derecho fundamental y base para la existencia de la vida, por ende, el acceso al agua forma parte de un derecho establecido en la norma suprema, donde se lo considera un patrimonio nacional estratégico de uso público, lo que implica que su gestión debe ser orientada hacia el beneficio de toda la sociedad y no puede ser objeto de apropiación privada que limite el acceso general. Al ser inalienable, imprescriptible e inembargable, se protege legalmente el acceso al agua como un bien común, asegurando que ningún individuo o entidad pueda perder su derecho a este recurso vital o utilizarlo como un medio de garantía financiera, por lo tanto, el uso del recurso hídrico es indispensable para el ejercicio de otros derechos tales como la vida misma, la salud y alimentación. Este derecho consagra no solo su acceso sino la disponibilidad que el Estado garantiza a la población, su calidad y pureza, factores primordiales que cumplen con estándares de derechos humanos.
- Para evitar que prácticas que vulneren derechos humanos, como las que dieron origen al presente caso, vuelvan a ocurrir, la Corte Constitucional ha señalado varias medidas de corrección y prevención. Estas medidas no solo buscan reparar los daños causados, sino también establecer salvaguardas para el futuro, garantizando el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho al agua potable. Esto es, que las Empresa Públicas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado deben desarrollar un protocolo específico para manejar casos como el que viven personas con discapacidad. Este protocolo debe incluir directrices claras sobre cómo proceder en situaciones que puedan afectar el acceso al agua potable, garantizando que todas las acciones de la empresa se alineen con la protección de los derechos humanos. Además, es vital que este protocolo contemple un proceso de atención eficiente y efectivo para los usuarios, asegurando respuestas rápidas y adecuadas ante emergencias o quejas.
- Respecto a las personas con discapacidad en el análisis de la sentencia Nro. 232-15-JP, se evidencia que existe una doble vulneración de derechos y que por

ello los jueces de la Corte Constitucional se han tomado medidas debidamente argumentadas para asegurar la prestación del servicio público de agua potable. Además, es importante destacar la obligación de autoridades y funcionarios de examinar la proporcionalidad de cualquier medida que pueda restringir el acceso a este derecho, por lo que este análisis nos lleva a una evaluación que debe considerar el equilibrio entre la restricción y la necesidad de proteger otros derechos fundamentales, donde se tenga en cuenta la situación socioeconómica y familiar de las personas afectadas, así como cualquier factor que pueda influir en su capacidad para ejercer adecuadamente sus derechos.

- Es indudable que, las autoridades jurisdiccionales tienen una responsabilidad crucial al abordar acciones de protección relacionadas con el servicio público de agua potable declarando la violación del derecho fundamental al agua y disponiendo su reparación inmediata. Este deber deriva de la necesidad de proteger el derecho humano fundamental al agua, consagrado en varias normativas nacionales e internacionales, y está respaldado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por lo que, es imperativo que los jueces realicen un análisis detallado de los hechos y las pruebas presentadas por las partes. Este escrutinio minucioso es necesario para determinar la existencia de una posible vulneración al derecho al agua en su dimensión constitucional. El derecho al agua no se limita al acceso físico, sino que también incluye la calidad y cantidad necesarias para la vida digna, lo cual exige que los jueces evalúen aspectos técnicos, científicos y sociales de cada caso.

9. Recomendaciones

- Al Gobierno central del Ecuador, tomar las medidas necesarias dentro de los que concierne a los tratados internacionales y norma suprema para garantizar el efectivo goce de los derechos correspondientes del acceso al agua en concordancias con los DESC, para el ejercicio de los demás derechos.
- A los representantes del órgano rector del agua, en ejercicio de sus facultades, corresponder bajo los principios y normativa que forman la base de todo el marco jurídico estatal, atender a los grupos de atención prioritaria quienes serán beneficiarios de estas facultades, promoviendo políticas públicas y garantes de derechos en cuanto a la vulneración de sus derechos, por lo que, tendrán como facultad principal la resolución de conflictos en casos en que la institución a cargo del recurso hídrico incurra a la suspensión de este servicio.
- A los gobiernos autónomos descentralizados en cuanto a los reglamentos y ordenanzas para garantizar los servicios de agua potable ante grupos vulnerables como personas con discapacidad, por cuanto estos son preferenciales, además, se considerará crear un departamento dentro de cada GAD municipal encargado de identificar su situación concreta.
- En cuanto a los recursos hídricos dentro del territorio, al ser un patrimonio nacional estratégico, se recomienda de conformidad a lo que manifiesta la norma suprema y en conjunto con la participación de ministerios e instituciones se elabore un plan de preservación del servicio cuyo uso sea específicamente para grupos vulnerables
- A los jueces y funcionarios para que observen los argumentos que han sido determinadas en sentencias dictadas por Corte Constitucional, y bajo el acuerdo 2017-1523 del 23 de mayo de 2017, establece una cantidad mínima vital de agua de 200 litros por habitante al día de agua cruda, que responde a la necesidad de garantizar un acceso básico y equitativo al recurso hídrico para todos los ciudadanos. Esta cantidad se define como "mínima vital" porque se considera suficiente para cubrir las necesidades esenciales de una persona, como la higiene personal, la cocina, el saneamiento y el consumo directo.

10. Bibliografía

- 14, O. G. (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
Consejo Económico y Social, 1-21.
- Americanos, O. d. (1998). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. São Paulo: Imprenta de la Organización.
- Colombia, C. C. (2011). *Sentencia T-740/11, Derecho Fundamental al Agua*. Bogotá D.C.: Imprenta del Gobierno.
- Comité de Derechos Económicos, S. y. (2002). CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS. *Consejo Económico y Social*, 1-19.
- Comité de Derechos Económicos, S. Y. (2002). Observación general N° 15 .
Consejo Económico y Social , 1-6.
- Constitucional, C. (1991). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Bogotá D.C: Centro de Documentación Judicial– CENDOJ .
- Constitucional, C. (28 de Julio de 2021). *Sentencia No. 232-15-JP/21*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWIkOiczYTFhMTIiNS02MjJhLTQ0ZmEtYWZjMC02ZTIjMWVhNzEyYzcuG RmJ30=

Constitucional, C. (23 de junio de 2023). *Sentencia 533-15-EP/23. Derecho al agua frente a particulares*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZWQwY2RjZS1jODNkLTQ5MGYtYjAzMS1mYzVhNTAyODFkYT AucGRmJ30=

Constitucional, C. (16 de Mayo de 2024). *Sentencia 376-17-EP/24*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIslmV1aWQiOiJmMDQwMmYzOS1iZWJhLTRjNjMtYWI4YS1hYzk1MWE5NGZkZ WUucGRmln0=

Constitucional, T. (2023). *Pleno. Sentencia 258/2023*. Lima: Imprenta del Gobierno.

Espinoza, D. L. (2015). *GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD*. Ciudad de México: CNDH.

Humanos, C. N. (2022). Observación general Nro. 15: El Derecho al Agua. *Subdirección de informática Jurídica, 2-22*.

Humanos, O. d. (2010). El derecho al agua. *Folleto informativo Nro. 35, 8-14*.

Nación, S. C. (2020). *Amparo Directo en Revisión 4442/2020*. Ciudad de México: Imprenta del Gobierno.

- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Imprenta del gobierno.
- Nacional, A. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Nacional, A. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Nacional, A. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Pesantes, H. S. (2021). Sentencia No. 232-15-JP/21. Derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria. *Corte Constitucional del Ecuador*, 1-49.
- Prado, A. L. (2023). Derecho al agua frente a particulares. *Corte Constitucional del Ecuador*, 1-43.
- República, C. d. (2017). LEY N° 30588. *Normas legales*, 1-4.
- Rincón, D. M. (2021). *Accesibilidad a servicios de agua y saneamiento para personas con discapacidad*. OMS, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Unidas, O. d. (2015). EL AGUA, FUENTE DE VIDA. *NACIONES UNIDAS*.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Apreciado(a) abogado(a): debido a que me encuentro desarrollando mi trabajo de investigación titulado: “**Derecho al agua potable hacia los grupos de atención prioritaria: Análisis de sentencia No. 232-15-JP.**”; solicito a Ud. de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Pregunta Nro. 1. ¿Qué criterio tiene respecto al derecho fundamental al agua garantizado por las normas constitucionales del Ecuador y su acceso en favor de las personas y grupos de atención prioritaria?

Pregunta Nro. 2. ¿Qué tipos de vulneración usted ha constatado en relación al acceso del agua potable en favor de los discapacitados como parte de las personas y grupos de atención prioritaria?

Pregunta Nro. 3. ¿Conoce usted si los Gads municipales, han implementado medidas de acción afirmativa u otras respecto del consumo de agua potable, que garanticen a las personas con discapacidad la no suspensión de este servicio público?

Pregunta Nro. 4. ¿Qué criterios debería considerar la normativa jurídica para los casos de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago en favor de las personas con discapacidad por parte de los Gads municipales?

Pregunta Nro. 5. En la sentencia constitucional Nro. 232-15-JP, se garantiza el derecho al acceso al agua potable de las personas con discapacidad; y, en la sentencia 533-15-EP/23 se establece garantizar una cantidad óptima para la subsistencia de las personas. ¿Considera usted que los Gads municipales en función de las resoluciones adoptadas por la Corte Constitucional deberían ajustar sus ordenanzas municipales garantizando el acceso al agua potable para las personas con discapacidad?

Pregunta Nro. 6. ¿Qué políticas públicas debería el Estado implementar para asegurar el derecho a un agua potable suficiente y segura para atender necesidades básicas de subsistencia en favor de la población?

Pregunta Nro. 7. ¿Qué propuestas sugiere para garantizar el acceso al agua potable para las personas con discapacidad como parte de los grupos de atención prioritaria en el Ecuador?

Anexo 2. Certificado de traducción del resumen



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniques@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 15 de agosto de 2024

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Titulación denominado **Derecho al agua potable hacia los grupos de atención prioritaria: Análisis de sentencia No. 232-15-JP.**, de autoría del estudiante Pablo Andrés Rojas Fierro, con cédula 1104439821, de la carrera de Derecho, perteneciente a la Facultad de Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, es precisa y correcta, conforme a mi leal saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
A

Firmado digitalmente
por YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
Fecha:
2024.08.15
09:42:21 -05'00'

Mg. Yanina Quizhpe Espinoza.
Traductora Freelance

Full text translator: servicios de traducción